



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220253

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. / Santa cruz Norte 17, Col. Del Valle, Alc. Benito Juárez, 03100 / 5525989398, 5525989398 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 30/05/2022	FORMA DE PAGO 15 días hábiles presentación factura	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/003/2022
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10	2540199000	240	PZA	<p>Guantes desechables, junio</p> <p>OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 96 cajas.</p> <p>Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2.</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Farmacéutica Althos, S.A. de C.V., presentada el 10 de mayo de 2022, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars Cov-2, mediante contrato abierto, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p> <p>Lugar de la entrega de los bienes: Almacén General: Calz. Ignacio Zaragoza No. 1340, Col. Juan Escutia, C.P. 0910, alcaldía Iztapalapa Ciudad de México.</p> <p>Monto total del contrato para cantidades máximas: \$192,430.08 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 08/100 m.n.) I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: Los pagos se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p>	230.40	55,296.00
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220253

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. / Santa cruz Norte 17, Col. Del Valle, Alc. Benito Juárez, 03100 / 5525989398, 5525989398 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 30/05/2022	FORMA DE PAGO 15 días hábiles presentación factura	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/003/2022
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega de bienes: En un máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación, las entregas subsecuentes serán mediante la dotación mensual dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes</p> <p>2) Fecha de inicio: 27 de mayo de 2022</p> <p>3) Fecha fin: 14 de diciembre de 2022</p> <p>4) Tipo de procedimiento: Licitación Pública Nacional</p> <p>5) Número de procedimiento: LPN/SCJN/DGRM/003/2022</p> <p>6) Clasificación: Superior</p> <p>7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 21, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 56, 64, 67, 73, 76, 77 y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p> <p>8) Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.</p> <p>9) Sesión CASOD: 5ta extraordinaria</p> <p>10) Fecha de autorización: 27 de mayo de 2022</p> <p>11) Unidad responsable y CC: 22310935T0010001 Insumos para la Contingencia Sanitaria COVID19</p> <p>12) Partida presupuestaria: 25401 Materiales Accesorios y Suministros Médicos.</p> <p>13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2022-040/1122000040</p> <p>14) Área solicitante: Dirección General de Servicios Médicos</p> <p>15) Número de contrato ordinario: No aplica</p>		
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220253

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. / Santa cruz Norte 17, Col. Del Valle, Alc. Benito Juárez, 03100 / 5525989398, 5525989398 /

FECHA DEL DOCUMENTO 30/05/2022	FORMA DE PAGO 15 días hábiles presentación factura	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/003/2022
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Med. Cir. Pedro Martín Argüelles Domenzain, Director General de Servicios Médicos.		
20	2540199000	80	PZA	Guantes desechables, Julio OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 32 cajas.	230.40	18,432.00
30	2540199000	80	PZA	Guantes desechables, Agosto OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 32 cajas.	230.40	18,432.00
40	2540199000	80	PZA	Guantes desechables, Septiembre OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 32 cajas.	230.40	18,432.00
50	2540199000	80	PZA	Guantes desechables, Octubre OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 32 cajas.	230.40	18,432.00
60	2540199000	80	PZA	Guantes desechables, Noviembre OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 32 cajas.	230.40	18,432.00
70	2540199000	80	PZA	Guantes desechables, Diciembre OBSERVACIONES Entrega mínima del mes: 32 cajas.	230.40	18,432.00
					SUBTOTAL	165,888.00
					I.V.A.	26,542.08
					TOTAL	192,430.08

IMPORTE EN LETRA
CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 08/100. M.N.

Página 3 de 3

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Licitación Pública Nacional fue autorizada por Comité de Adquisiciones y Servicio, Obras y desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción I, 46, 47, fracción I, 56 al 61 y 144 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.
1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22310935T0010001, Partidas Presupuestales 25401.

II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona moral con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XVI y XVII, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparezcan a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes 14, y 11.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAU S U L A S
Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato. Durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC,9502046P5, inscrito en el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
En caso de no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual, y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponda al valor de los bienes (al incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue la prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará a una pena convencional por atrasos que la sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
Si las penas convencionales repasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán deducirse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" y, de ser necesario, de la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$165,988,000 (seis mil quinientos ochenta y ocho millones noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$236,542,08 (veintiséis mil quinientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.) resultando un monto total de \$192,430,08 (diecinueve millones y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).
El pago señalado en la presente cláusula, cubrirá el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta el 14 de diciembre de 2022.
Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta el 14 de diciembre de 2022.
El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 14 de diciembre de 2022.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que laboree la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaron a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual al "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor", responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que devienen del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, estadísticas, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en virtud de su acceso a la información.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en todo medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
4) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato. El "Proveedor" podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al titular de Dirección General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Proveedor".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a la "Suprema Corte" en el artículo XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 11.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS
9 DE JUNIO DE 2022
MIGUEL ROZANO CASILLAS